



**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA ACEPTACIÓN DE DONATIVOS
EN NUMERARIO A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**



**GACETA
UNAM**

Ciudad Universitaria, 4 de diciembre de 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers

Rector

Lic. María Elena Vázquez Nava

Presidenta de la Junta de Patronos

Dr. Alonso Gómez - Robledo Verduzco

Vicepresidente de la Junta de Patronos

Ing. José María Zubiría Maqueo

Patrono

Lic. Guadalupe Mateos Ortiz

Tesorera

Lic. Alejandro Macías Ortega

Director General de Finanzas

Contenido

Introducción	5
Objetivo	5
Marco Jurídico	6
Capítulo I Disposiciones Generales	7
Capítulo II Aceptación	8
Capítulo III Recepción	8
Capítulo IV Del Registro y Control de las Donaciones	9
Capítulo V Disposiciones Finales	9
Anexo 1 Donantes de Bajo Riesgo	10
Anexo 2 Donantes de Alto Riesgo	11

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), acorde a lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, es una corporación pública –organismo descentralizado del Estado– dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Los artículos 10, fracción I y 15, fracción IV de la Ley Orgánica en cita, establecen que corresponde al Patronato Universitario *administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse y que el patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido, entre otras cosas, por los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan.*

El artículo 2, fracción IV, del Reglamento Sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México establece que *los ingresos extraordinarios se generan por aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias.*

Conforme a la Legislación Universitaria, el Patronato Universitario en ejercicio de sus atribuciones, es la autoridad universitaria encargada de administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse, facultad que ejerce a través de la Tesorería.

Las donaciones en numerario otorgadas a la UNAM deberán apoyar los fines sustantivos que cita el artículo 1º de su Ley Orgánica.

En este contexto, resulta necesario establecer un documento que delimite las responsabilidades, funciones y atribuciones de las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias que intervienen en la aceptación, recepción, registro y control de las donaciones en numerario que recibe la UNAM.

Las donaciones en especie recibidas por la UNAM son reguladas por la Dirección General de Patrimonio Universitario.

OBJETIVO

Proporcionar a las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias, una herramienta que les permita lograr, de manera eficaz y transparente, la aceptación, recepción, el adecuado registro y control de las donaciones en numerario que efectúan las personas físicas o morales de carácter privado o los organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la UNAM, para apoyarla en el cumplimiento de sus fines sustantivos.

MARCO JURÍDICO

La UNAM en término de las disposiciones fiscales aplicables y en concordancia con el desarrollo de los fines sustantivos de impartir educación superior; organizar y realizar investigaciones, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, está autorizada para recibir donaciones de personas físicas y morales, con base en los ordenamientos jurídicos siguientes:

Norma Fundamental:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3º, fracción VII.

Legislación Universitaria:

- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; artículos 10, fracciones I, IV y VII, y 15, fracción IV.
- Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México; artículos 12, fracción IV, 36 y 94.
- Reglamento Interior del Patronato Universitario; artículos 1º, 2º, 10 y 12.
- Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (RIE) y Normas Complementarias del RIE.

Normas Federales:

- Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A y Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 36 a 40.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 27, fracción I, y Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 36, 130 y 131.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, artículos 17 fracción XIII, 18 fracciones I y IV, 23 y 24, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como los acuerdos que establezcan reglas de carácter general para la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- Código Civil Federal, artículos 2332, 2334, 2335, 2338, 2339, 2340, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350 y 2356 y demás relativos y aplicables.
- Ley de Sistemas de Pagos y Circulares que se emitan a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Las donaciones en numerario que podrán efectuar las personas físicas y morales y/o los organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la UNAM, se clasifican de la manera siguiente:

- I. Efectivo;
- II. Cheque;
- III. Transferencia electrónica,
- IV. Depósito en sucursal bancaria, y
- V. Descuentos vía nómina

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actividades Vulnerables: Las actividades que realicen las entidades financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Aviso: Aquéllos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y 22 de su Reglamento.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Cheque: Título de crédito que reúne los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a través del cual se paga a la vista una suma determinada de dinero.

Dependencias Universitarias: Todas aquellas áreas que realizan actividades que sirven de apoyo a la administración de la UNAM encargadas fundamentalmente de las tareas de gestión y desarrollo institucional (secretarías, direcciones generales, departamentos, coordinaciones, etc.).

Depósito en sucursal bancaria: Depósito Bancario en cualquier sucursal de BBVA-Bancomer para el caso de pesos y J.P. Morgan para el caso de dólares, a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DGCP: Dirección General de Control Presupuestal.

DGF: Dirección General de Finanzas.

Descuentos por Nómina: Autorización del trabajador para que parte de sus ingresos sean donados.

Donación: Es un contrato por el que una persona física o moral transfiere alguna cantidad en numerario a la UNAM.

Donante: Persona física o moral que transfiere alguna cantidad en numerario a la UNAM.

Donatario: La UNAM a través de sus Entidades Académicas o Dependencias Universitarias, que reciben alguna cantidad en numerario.

Donativo: Se entiende como la cantidad en efectivo que recibe la UNAM a través de sus Entidades Académicas o Dependencias Universitarias.

Entidades Académicas: Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria como son las facultades y escuelas, los institutos, centros de investigación y los centros de extensión universitaria.

Expediente Único de Identificación: Integración de documentación que permita identificar al donante.

Ingresos Extraordinarios: Son los recursos financieros y bienes que recibe la UNAM por cualquier título, los cuales son de carácter institucional.

Numerario: Efectivo, cheque, transferencia electrónica y depósito en sucursal bancaria y descuentos vía nómina.

Patronato Universitario: La autoridad universitaria presidida por la Junta de Patronos integrada por tres miembros, quienes son designados por la Junta de Gobierno.

Reglas: Reglas de carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

SAT: Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Transferencia Electrónica: Órdenes de Transferencia electrónicas interbancarias de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UMA: Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad

de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

3. El patrimonio de la UNAM está conformado entre otros, por "los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan".

4. Las donaciones en numerario que se otorguen a la UNAM a través de alguna de sus Entidades Académicas y Dependencias Universitarias, apoyarán los fines sustantivos de la UNAM.

5. Las donaciones se consideran ingresos extraordinarios para la UNAM.

6. La administración de las donaciones en numerario, recibidas por las Entidades Académicas o Dependencias Universitarias, se ajustarán a la Legislación Universitaria y a todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

7. En el caso de donaciones en numerario, la UNAM únicamente las recibirá de personas con reconocida probidad y honradez; tratándose de personas morales, se requerirá, además, que su objeto y fines no sean contrarios a los de la UNAM.

8. Las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias que reciba una donación en numerario, en cualquiera de sus clasificaciones, será responsable de su correcta y oportuna aplicación. El ejercicio y la comprobación del gasto deberá observar lo establecido por la Legislación Universitaria y normativa aplicable.

9. En el caso de donaciones en numerario en las que no se especifique entidad académica o dependencia universitaria beneficiaria, el Patronato, con la opinión previa de la Rectoría, determinará aquella que deba resultar beneficiaria. Dicha determinación será notificada a la entidad académica o dependencia universitaria beneficiada y se remitirá copia a la Tesorería con el objeto de que la DGCP proceda a realizar el registro en la cuenta de ingresos extraordinarios correspondiente.

10. En los casos que, por la naturaleza de la donación en numerario, se requiera la formalización de determinado instrumento, éste deberá ser elaborado por la Entidad Académica o Dependencia Universitaria beneficiaria, bajo estricto cumplimiento de la Legislación Universitaria y normativa aplicable.

11. Para el caso de donativos recibidos para el otorgamiento de becas y apoyos económicos, se aplicará la Legislación Universitaria y la normativa aplicable.

12. Toda situación no contemplada en los presentes Lineamientos, la Tesorería de la UNAM, a través de la DGF, establecerá los criterios a seguir, salvo lo previsto en el numeral 29.

CAPÍTULO II ACEPTACIÓN

13. No se aceptarán donativos en numerario que no apoyen los fines sustantivos de la UNAM, ni aquéllos que provengan de algún donante de alto riesgo, previsto en el anexo 2 de los presentes Lineamientos.

14. Las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias, no aceptarán por ningún motivo donativos en numerario a cambio de contraprestación alguna que implique aspectos de gestoría, organización, promoción, venta, utilización de espacios de la UNAM.

15. En los casos en que las Entidades Académicas o Dependencias Universitarias no acepten donaciones en numerario deberán elaborar al respecto una justificación fundada y motivada, misma que deberán resguardar para atender cualquier aclaración por parte de algún órgano fiscalizador.

CAPÍTULO III RECEPCIÓN

16. A fin de contar con los elementos para que la DGF expida el CFDI respectivo, las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias que reciban un donativo, proporcionarán el monto, nombre o denominación y registro federal de contribuyentes y, en el caso de personas físicas, adicionalmente deberán anexar copia simple de la identificación oficial del donante.

17. En los casos de donaciones mediante cheque o depósito en sucursal bancaria, se hará a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México y el depósito respectivo deberá realizarse mediante la referencia que proporcione la DGF. Una vez recibido y confirmado el ingreso de los recursos se emitirá el CFDI respectivo, a través del procedimiento mencionado en el numeral anterior de los presentes Lineamientos.

18. Para el caso de donaciones en moneda nacional, las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias deberán asegurarse que la donación sea depositada de acuerdo con las fichas referenciadas que proporciona la DGF.



19. Cualquier donación que se realice en moneda distinta a la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos deberá depositarse su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en la cuenta bancaria que determine la DGF.

20. La Tesorería pondrá a disposición de las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias una nueva aplicación para el control de los donativos, sin que ello signifique una modificación a los presentes Lineamientos.

21. Cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el UMA vigente en el momento de la donación, las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias deberán informar, durante los diez primeros días hábiles de cada mes a la DGCP, a efecto de que ésta emita el aviso a la UIF.

22. Las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias deberán integrar el Expediente Único de Identificación del donante en el momento de la donación con los requisitos establecidos en las Reglas de Carácter General a las que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como en cualquier otra disposición que resulte aplicable. El Expediente Único de Identificación se conservará durante el plazo establecido en el Catálogo de Disposición Documental aprobado por el Comité de Transparencia de la UNAM (Sección Funciones Comunes, Subserie Recursos Financieros, Ingresos), para atender cualquier consulta en materia de Transparencia Universitaria o de la UIF o del SAT.

23. Todos los documentos que integran el Expediente Único de Identificación serán escaneados y guardados en archivos electrónicos que para tal efecto se creen, para posteriormente remitirlos a la DGCP, para su clasificación y resguardo de manera independiente y de fácil acceso.

24. Las autoridades universitarias, los funcionarios, el personal académico y administrativo o cualquier persona que tenga una relación laboral o profesional con la UNAM deberá mantener absoluta confidencialidad sobre la información, documentos, datos e imágenes relativas a los expedientes únicos de identificación, con motivo de donativos recibidos. Para tal efecto dichas personas deberán firmar una carta de confidencialidad respecto de la información que conozcan.

25. Tratándose de donantes de bajo riesgo previstos en el anexo 1 de los presentes Lineamientos, los expedientes únicos de identificación se integrarán con los datos señalados en los Anexos de las Reglas y de los Acuerdos que modifiquen dichas Reglas, por lo que no será necesario incluir copia de los instrumentos públicos de los

poderes del representante o apoderados legales o cualquier otra documentación, conforme a lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 17 de las citadas Reglas, así como en cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Los anexos de las Reglas y los Acuerdos que modifiquen las mismas, podrán ser consultados en la página electrónica de la Dirección General de Patrimonio Universitario.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y CONTROL DE LAS DONACIONES

26. Los donativos que reciban las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias en moneda nacional en cualquiera de sus modalidades señaladas en el numeral 1 de los presentes Lineamientos, debidamente referenciadas, deberán reflejarse en forma automática en los registros contables de la UNAM.

27. Las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias que reciban donativos en moneda extranjera en cualquiera de sus modalidades señaladas en el numeral 1 de los presentes Lineamientos, deberán recurrir a la DGF a efecto de que ésta identifique el depósito correspondiente en la cuenta en dólares y lo notifique a la DGCP para su registro contable.

28. Será responsabilidad de las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias efectuar los trámites para el registro de las donaciones mencionadas en el presente capítulo, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir del día en que se recibió la donación, a fin de no constituirse en una acción susceptible de ser sancionada por la normatividad universitaria.

Capítulo V DISPOSICIONES FINALES

29. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el titular de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIO

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Aprobados por la Junta de Patronos el 22 de noviembre de 2017.

ANEXO 1 DONANTES DE BAJO RIESGO

La UNAM, tomando en cuenta factores como antecedentes del donante, su actividad, giro y el origen de los recursos, ha considerado como donantes de bajo riesgo los siguientes:

1. Instituciones educativas con estudios incorporados a la UNAM o a la Secretaría de Educación Pública.
2. Dependencias y Entidades Públicas, Federales, Estatales y Municipales.
3. Fideicomisos constituidos en instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano.
4. Empresas productivas del Estado.
5. Fundaciones establecidas como asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro, con actividades educativas, humanísticas, científicas, artísticas y de enseñanza en general.
6. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
7. Sociedades de Inversión.
8. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
9. Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
10. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión.
11. Instituciones de Crédito.
12. Casas de Bolsa.
13. Casas de Cambio.
14. Administradoras de Fondos para el Retiro.
15. Instituciones de Seguros.
16. Sociedades Mutualistas de Seguros.
17. Instituciones de Fianzas.
18. Almacenes Generales de Depósito.
19. Arrendadoras Financieras.
20. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
21. Sociedades Financieras Populares.
22. Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
23. Uniones de Crédito.
24. Empresas de Factoraje Financiero.
25. Sociedades Emisoras de Valores, cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores o Mercados Reconocidos.



ANEXO 2 DONANTES DE ALTO RIESGO

La UNAM considera como donantes de alto riesgo los siguientes:

1. **Personas políticamente expuestas:** Es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional y extranjero.
2. **Personas físicas o morales con imagen pública:** Aquellos individuos que aparecen en medios de comunicación de difusión masiva, a nivel nacional y que de manera reiterada se relacionan con el terrorismo, narcotráfico, delitos fiscales, delitos cometidos por servidores públicos y cualquier delito grave.
3. **Personas físicas o morales con las actividades siguientes:**
 - a) Servicios Financieros alternativos.
 - b) Casas de cambio, establecimientos cambiarios, cambistas y concentradores cambiarios no registrados en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - c) Transmisores o dispensadores de fondos.
 - d) Pirámides o prestamistas.
 - e) Casinos, loterías y otros juegos de azar.
 - f) Comercio en joyas, piedras y metales preciosos.
 - g) Agencias aduanales.
 - h) Producción, comercio y distribución de armas y otros productos militares.

